



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MCPB

**ACOGE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS, DE
FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017, PRESENTADA POR
SALUTE PER AQUA SPA.**

RES. EX. N° 5/ ROL D-064-2017

Santiago, 13 DIC 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, Salute Per Aqua SPA presentó un Programa de Cumplimiento Refundido en respuesta a las observaciones realizadas por esta SMA mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-064-2017. De esta forma, utilizando el formato correspondiente, presentó un Programa de Cumplimiento con cinco acciones, además de las dos acciones finales obligatorias. En esta presentación, además, incorporó dos acciones nuevas: i) Utilización de un mecanismo para establecer un límite máximo de NPC emitidos por altavoces ("master"); y ii) Funcionamiento de actividades en la terraza restringido, en el sentido de que sólo se utilizará música envasada y con horario de funcionamiento entre las 13:00 hasta las 24:00 horas. Sin embargo, la empresa no precisó la ubicación exacta de todos los altavoces ni de las rendijas, además de que no fue acompañado el plano solicitado.

2. Que, considerando que el Programa de Cumplimiento presentado por Salute Per Aqua SPA acogió sólo parcialmente las observaciones realizadas y que, además, incorporó nuevas acciones que requerían ser precisadas, resultó necesario que, previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se incorporaran nuevas observaciones.

3. Que, de esta forma, con fecha 6 de diciembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-064-2017 esta Superintendencia resolvió realizar nuevas observaciones, las cuales debían ser acogidas en un nuevo programa de cumplimiento refundido, a ser presentado dentro del plazo de tres días desde su notificación. Las observaciones generales se encontraban referidas a la presentación de un plano o croquis de las instalaciones, que se expresaran los costos de cada acción y que las fotografías fueran fechadas y georreferenciadas. Por su parte, se realizaron observaciones específicas para detallar las acciones 1, 2, 4 y 5, además, de indicar que se debería agregar una frase en que se estableciera que las mediciones de ruido deberían encontrarse bajo los límites del D.S. N° 38/2011.

4. Que, con fecha 7 de diciembre de 2017, la resolución indicada fue notificada en forma personal a Salute per Aqua SPA, en el domicilio registrado en esta Superintendencia, entregándose copia fiel de ella, de conformidad al inciso tercero del art. 46 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, Salute per Aqua SPA, estando dentro de plazo legal, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Fundamentó su solicitud en que la empresa se encontraría recopilando antecedentes e información técnica para presentar un Programa de Cumplimiento.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

7. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

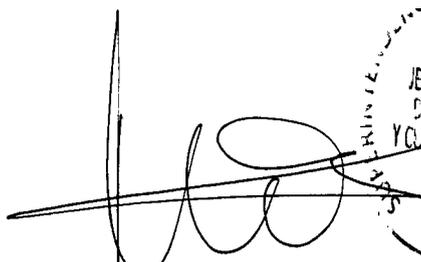
I. **APRUEBESE** la solicitud de ampliación de plazos, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, presentada por Salute per Aqua SPA de fecha 13 de diciembre de 2017. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, **se concede un plazo adicional de 1 día hábil para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido**, en el presente procedimiento sancionatorio, contado desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 3°.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Salute per Aqua SPA, domiciliado en Avenida del Mar N° 4500 lote 2 de 3, comuna de La Serena, Región de Coquimbo (Restaurant/Pizzería Huentelauquén).

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a don Mauricio Olguín Peña, domiciliado en calle Los Lúcumos N° 660, departamento 1003, comuna de La Serena, Región de



Coquimbo; y a don Rodrigo Zegers Reyes, representante legal de Hoteles Campanario Limitada, domiciliado en calle Santa Lucía N° 330, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante legal de Salute per Aqua SPA. Avenida del Mar N° 4500 lote 2 de 3, comuna de La Serena, Región de Coquimbo (Restaurant/Pizzería Huentelauquén)
- Sr. Mauricio Olguín Peña. Calle Los Lúcumos N° 660, departamento 1003, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Sr. Rodrigo Zegers Reyes, representante legal de Hoteles Campanario Limitada. Calle Santa Lucía N° 330, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C:

- Sr. Julio Nuñez Naranjo. Jefe de la Oficina de la Región de Coquimbo de la SMA.

[UTILIZADO]